

ACTA No. 8 - 2018

| | |
|------------------------------|--|
| CIUDAD Y FECHA: | Bogotá, 23 de marzo de 2018 |
| NOMBRE DE LA REUNIÓN: | Instalación GTA - Revisión del CEA-3.0-13 V-01 "Criterios Específicos de Acreditación Para Organismos de Inspección de Instalaciones para suministro de Gas Combustible NORMA ISO/IEC 17020:2012." |

1. ASISTENTES

| | Nombre | Entidad / Área |
|----|---------------------|--|
| 1 | Mauricio Rodríguez | ONAC Director Técnico Nacional – Presidente GTA |
| 2 | Jinneth Hernández | ONAC Coordinador Sectorial Coordinación de Inspecciones – Secretaria GTA |
| 3 | Carlos Ferrer | ONAC Profesional de Apoyo Coordinación de Inspecciones |
| 4 | Héctor Carrillo | ONAC Experto Técnico |
| 5 | Álvaro Bermúdez | Representante Comité Técnico del Consejo Directivo |
| 6 | Rémesis Gómez | Experto Técnico |
| 7 | Carlos Jaimes Pérez | Experto Técnico |
| 8 | José Manuel Cubides | Experto Técnico |
| 9 | Germán Cárdenas | Experto Técnico |
| 10 | Alberto Rocha Núñez | Experto Técnico |
| 11 | Jessica Arias | Área de Coordinación y Regulación Gas – Superintendencia de Industria y Comercio |

Anexo: Lista de Asistencia – Reunión Grupo Técnico Asesor – GTA

A las 09:00 horas del día veintitrés (23) de marzo de 2018, se reunieron en las instalaciones de ONAC de la Avenida Calle 26 N° 57-83 de Bogotá D.C., los convocados para la instalación del GTA-GAS.

2. ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de los asistentes.
2. Propósito del GTA.
3. Aprobación del orden del día.
4. Aprobación del acta de la reunión anterior.
5. Presentación de los comentarios al documento CEA-3.0-13, recibidos de la Consulta Pública.
6. Revisión final Presentación y aprobación de los cambios al documento CEA-3.0-13.
7. Análisis de la Actualización de la Resolución 41385 de 2017
8. Cierre de la reunión.

3. DESARROLLO DE LA REUNIÓN DE INSTALACIÓN GTA-GAS

3.1 Presentación de los Asistentes

Se realizó la presentación de cada uno de los asistentes del Grupo Técnico Asesor.

3.2 Propósito del GTA

Se recordó el propósito de este GTA, resaltando la función de revisar y modificar el CEA-3.0-13 con el fin de ajustar el documento a la realidad del sector.

3.3 Aprobación del Orden del Día

El Director Técnico Nacional presentó el orden del día, el cual fue aprobado en su totalidad por el Grupo Técnico Asesor.

3.4 Aprobación del Acta de Reunión Anterior

El Grupo Técnico Asesor aprobó el Acta No. 7 de la reunión celebrada el día trece (13) de diciembre del año 2017, por lo cual se procedió con las firmas respectivas.

Adicionalmente, se designaron como representantes para realizar la aprobación de la versión final del Acta No. 8 a los siguientes miembros:

- Carlos Jaimes.
- José Manuel Cubides.
- Rémesis Gómez

Los cuales enviarán su aprobación por medio del correo electrónico.

3.5 Presentación y conclusiones de los comentarios recibidos de la consulta pública

Luego de finalizado el día 2018-03-01 plazo otorgado para Consulta Pública que tenía como objeto recibir los comentarios al documento, se recibieron cuatro (4) comentarios por parte de un solo Organismo de Inspección. A continuación, se relaciona el comentario y la decisión tomada en consenso por parte del GTA:

| Comentario | Decisión del GTA y cambio aprobado para nueva versión |
|--|---|
| <p>Ordinal, Literal, numeral y/o párrafo, anexo, tabla o figura, objeto de la observación: Documento general CEA-3.0-13</p> <p>Propósito del Cambio, Justificación por parte del proponente: <i>"Primordial por el cual consideramos que este documento no debería ser aprobado sustentado en el hecho de que el reglamento técnico (resolución 90902 es del 24 -10-2013) superara este próximo octubre los cinco años y según lo determina el artículo 2.2.1.7.6.7 del decreto 1595 si no es revisado "no será parte del ordenamiento jurídico". Adicionalmente existe una propuesta de reforma desde el año 2016 por parte del Ministerio de Minas, que, aunque no es competencia de ONAC, no ha sido culminado su proceso. Es una alerta para este y otros reglamentos técnicos, la validez desde lo jurídico según lo indica Decreto 1595".</i></p> <p>Propuesta Modificación o ajuste <i>"Eliminación de este documento".</i></p> | <p>Después de revisar esta propuesta de modificación, el GTA decide no aprobarla teniendo en cuenta el propósito del CEA-3.0-13, que consiste en apoyar y dar claridad a la aplicación de los requisitos establecidos por la Resolución 90902:2013 basado en la norma ISO/IEC 17020:2012, la Guía ILAC P:15:07/2016, ILAC P10:01/2013 e ILAC P9:06/2014, y que serán evaluados a los Organismos de Inspección acreditados o con intención de acreditarse en el ámbito de inspección de inspecciones internas para el suministro de gas combustible.</p> |

| Comentario | Decisión del GTA y cambio aprobado para nueva versión |
|--|---|
| <p>Ordinal, Literal, numeral y/o párrafo, anexo, tabla o figura, objeto de la observación: 3 Introducción, 6. Documentos de Referencia, 7. Definiciones y Convenciones</p> <p>Propósito del Cambio, Justificación por parte del proponente: <i>"Incluir en el documento la referencia a la Resolución 41385 de 2017 modificatoria parcial de la Resolución 90902 de 2013".</i></p> <p>Propuesta Modificación o Ajuste <i>"Incluir en el documento la referencia a la Resolución 41385 de 2017 modificatoria parcial de la Resolución 90902 de 2013".</i></p> | <p>Al revisar esta propuesta de modificación, el GTA aceptó la inclusión de la Resolución No. 41385 del 07 de diciembre de 2017, como documento de referencia dentro de los Capítulos 3, 6 y 7 del CEA-3.0-13 V2.</p> |

| Comentario | Decisión del GTA y cambio aprobado para nueva versión |
|---|---|
| <p>Ordinal, Literal, numeral y/o párrafo, anexo, tabla o figura, objeto de la observación: 5.1.1</p> <p>Propósito del Cambio, Justificación por parte del proponente: <i>"Dado que el documento que contiene las características que debe tener la póliza de responsabilidad civil extracontractual a que hace referencia el CEA corresponde al formulario de solicitud FR-3-2-03 que puede ser modificado por ONAC en cualquier momento y que dichas modificaciones no son notificadas a los OEC se propone especificar lo que aparece en rojo".</i></p> <p>Propuesta Modificación o Ajuste <i>"Los organismos de inspección de instalaciones para suministro de gas combustible deben constituir a su costa una póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual expedida por una compañía autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar en el país, que se soporta en el marco del Contrato de uso y Otorgamiento del Certificado de Acreditación que suscriben los Organismos Evaluadores de la Conformidad y ONAC, respecto del alcance cubierto por la acreditación, con las características que se advierte en el formulario de solicitud de acreditación con código FR-3-2-03, en su versión vigente, al momento de solicitar la acreditación. En caso, que dichas características sean modificadas, ONAC mediante comunicado oficial notificará a los organismos de inspección acreditados o en proceso de acreditación cualquier cambio en este requisito".</i></p> | <p>Al revisar esta propuesta de modificación, el GTA aceptó el cambio y por tanto se incluye dentro del CEA-3.0-13 V2 en el numeral 5.1.4 al final del primer párrafo: <u>"Los organismos de Inspección..., al momento de solicitar la acreditación. En caso, que dichas características sean modificadas, ONAC mediante comunicado oficial notificará a los organismos de inspección acreditados o en proceso de acreditación cualquier cambio en este requisito"</u>. El texto subrayado es la modificación realizada al documento.</p> |

| Comentario | Decisión del GTA y cambio aprobado para nueva versión |
|--|--|
| <p>Ordinal, Literal, numeral y/o párrafo, anexo, tabla o figura, objeto de la observación: 6.2.7</p> <p>Propósito del Cambio, Justificación por parte del proponente: <i>"Participación en programas de ensayos de aptitud o comparaciones, entre organismos de inspección acreditados por ONAC, acorde a los requisitos de ISO/IEC 17043, para el alcance de las actividades cubiertas por la acreditación, en los términos contemplados por el Decreto 1595 de 2015 expedido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo respecto a "Servicios de Ensayos de Aptitud / Comparaciones Interlaboratorios". La participación en programas de ensayos de aptitud o comparaciones, entre organismos de inspección, no se limita a aquellas etapas del proceso de inspección para las que no</i></p> | <p>Al revisar cada uno de los puntos expresados en la propuesta de modificación, el GTA no lo acepta teniendo en cuenta la criticidad y el impacto de la actividad respecto a la seguridad y protección de los usuarios. Se considera viable realizar los ensayos de aptitud teniendo en cuenta a todos los actores que participan en la evaluación de la conformidad y también el ente que vigila. Se debe revisar el impacto de las actividades frente a la rotación del</p> |

es posible demostrar trazabilidad directa. Si los resultados no son satisfactorios, el organismo deberá participar inmediatamente en un nuevo programa / comparación, para la misma prueba".

Propuesta Modificación o Ajuste

"Eliminar este requisito dado que:

1. No existe el fundamento jurídico citado (Decreto 1595 de 2015) dado que el Decreto 1595 de 2015, secciones 11, 12 y 13 menciona la participación en ensayos de aptitud/comparación interlaboratorios, siempre en el contexto de laboratorios (ensayo, prueba, calibración).
2. No es un requisito del Reglamento Técnico aplicable la participación como requisito para los organismos de inspección o algún otro documento normativo.
3. Desde lo técnico, revisado el ILAC-P9: 06/2014 - Política de ILAC para participar en actividades de ensayos de aptitud, en su alcance, en efecto los menciona solo como posibilidad la ejecución de estos programas, en algunos tipos de inspección y remite a la nota. "Note: Proficiency testing may be used in some types of inspection where available and justified by the inclusion of testing activities that directly affect and determine the inspection result or when required by law or by regulators. It is, however, recognized that proficiency testing is not a usual and expected element in the accreditation of most types of inspections." Lo anterior implica que si ONAC exige ensayos de aptitud debiera presentar la justificación de dicha disposición, cuales ensayos y quienes lo proveeran sin contradecir o adicionar lo que define la sección 11 y artículo 2.2.1 1.1 y sección 12 artículo 2.2.1.7.12.1 del Decreto 1595 de 2015, dado que como ya se dijo, solo aplica para laboratorios y para los organismos de inspección no es requisito por ley ni por los entes reguladores y adicionalmente ONAC no tiene dichas facultades.
4. No se cuenta con empresas proveedores de este servicio.
5. La competencia de los OEC esta garantizada en este ambito de inspección desde:
 - Resolución 90902 de 2013: Contiene métodos de inspección definidos, requiere certificación de competencias laborales de quienes realizan la inspección (sujetas a condiciones de vigilancia y renovación por parte de los organismo de certificación acreditados por ONAC o el SENA),
 - Las supervisiones y seguimiento a la competencia del personal que cada OEC realiza en el marco de ISO/IEC 17020 e ILAC P15, así como de los equipos con los que se realizan mediciones.
6. No se conoce en el mercado o en las mesas técnicas del sector gas, diferencias entre los resultados de inspecciones entre los OEC acreditados que sugieran la necesidad de realizar evaluaciones adicionales
7. Revisados y consultados los criterios de aplicación de esta política de ensayos de aptitud con otros organismos de acreditación en América, miembros de acuerdos de reconocimiento, este tipo de inspecciones no estarían en el campo de aplicación de este requisito. Se observa en aquellas inspecciones, donde se realizan pruebas como NDT, tintas u otros, donde el ensayo es determinante en el resultado de la inspección. Adicionalmente, en varios de los organismos consultados, la frecuencia de participación para los organismos de inspección, salvo Mx y CR es una durante el ciclo de la acreditación".

personal que ocurre en los mismos Organismos. También se concluye que los ensayos de aptitud no sustituyen la trazabilidad metrológica que debe realizar los OEC.

El GTA decidió indicar dentro del CEA-3.0-13 V2 que los requisitos referentes a los ensayos de aptitud serán definidos una vez exista el primer organismo acreditado para el servicio.

Se revisa el numeral 6.2.7, realizando las siguientes modificaciones:

"El Organismo de Inspección acreditado deberá presentar resultados satisfactorios de participación en programas de ensayos de aptitud o comparaciones, entre organismos de inspección acreditados por ONAC, acorde a los requisitos de ISO/IEC 17043, ..."

A partir de la publicación del presente documento podrá ser evaluado el cumplimiento de la participación de los Organismos de Inspección en programas de ensayos de aptitud o comparaciones, siempre que éstos se encuentren publicados en la página web www.onac.org.co, como proveedores de ensayos de aptitud específicos para el sector de Organismos de Inspección en actividades de Inspección de Instalaciones para el Suministro de Gas Combustible. No obstante, los plazos, las condiciones y la frecuencia de la participación serán especificados de forma clara y oportunamente, a través de la página web de ONAC y/o correo electrónico a los Organismos de Inspección acreditados hasta ese momento". El texto subrayado es la modificación realizada al documento.

Nota: El GTA determinó que los ajustes realizados al documento CEA-3.0-13 no requieren de un tiempo de transición, por lo que una vez se apruebe el documento por parte de ONAC, entrará en vigencia y deberá ser implementado por los organismos de inspección acreditados en el ámbito de inspección de instalaciones internas de gas combustible.

Se revisó el CEA con el fin ajustar algunas consideraciones surgidas por los comentarios registrados por la consulta pública. El documento fue aprobado por todos los miembros participantes. El Director Técnico Nacional presentó los ajustes al documento CEA-3.0-13 V-02.

Los asistentes aprueban de forma unánime los cambios propuestos.

3.6 Revisión del Plan de actualización de la Resolución No. 41385 del 2017

El Director Técnico Nacional presentó al GTA el plan de actualización propuesto por ONAC de la Resolución No. 41385 del 07 de diciembre de 2017 expedida por el Ministerio de Minas y Energía por la cual se modifica la Resolución No. 90902 del 2013 Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible".

Se presentó al GTA el comunicado dirigido por ONAC hacia el Ministerio de Minas y Energía con Radicado de Salida de ONAC No. 201850080020311 donde se solicita aclaraciones de la Resolución No. 41385 del 2017, al tiempo con la respuesta dada por el ente regulador con Radicado de ONAC No. 201830040043442 a cada uno de los puntos solicitados para aclaración.

A continuación, se relacionan los aspectos solicitados para aclaración, la respuesta recibida por parte del ente regulador, así como el análisis realizado por el GTA.

| Pregunta de ONAC Radicado 201850080020311 | Respuesta del ente Regulador con radicado | Análisis del GTA |
|--|---|--|
| <p>"1. Del artículo 2 citado en esta Resolución modifica el numeral 3.4 Condiciones de Ventilación, del actual Reglamento Técnico Resolución 90902 del 24 de octubre de 2013, solicitamos su aclaración:</p> <p>Es necesario que se confirme si esta nueva modificación aplica para todas las inspecciones de gases combustibles definidas en el ANEXO 2 de la Resolución 90902 de 2013, teniendo en cuenta que si esta condición es generalizada; cambiarían algunos aspectos de la misma Resolución y genera ambigüedad con otros numerales del mismo ANEXO 2, como los citados en el numeral 3.4.1. Medición de Monóxido de Carbono, e impactaría a la mayoría de usuarios del gas con esta condición.</p> <p>Es necesario nos indiquen cual sería el método para determinar la concentración de monóxido de carbono medida en el ambiente; si dentro de los recintos en donde están instalados los artefactos; o en el vacío interno del cual se está, evaluando, y en ese mismo sentido el tiempo de las pruebas, la ubicación de los equipos, entre otros aspectos que ustedes consideren pertinente."</p> | <p>"Es preciso aclarar que la modificación expedida aplica para todos los procesos de inspección de instalaciones internas para suministro de gas combustible que se efectúen en el territorio nacional conforme lo establecido en la Resolución 90902 de 2013.</p> <p>Por otra parte, la defectología propuesta en la Resolución 4 1381 de 2017 obedece a dos diferentes aspectos a verificar durante la inspección. El primero hace alusión a la verificación de las condiciones de ventilación de la, instalación, y el segundo a la medición de la concentración de monóxido de carbono en la zona de influencia de los gasodómesticos cuando éstos se encuentran funcionando a su máxima potencia, por lo cual, estas verificaciones son independientes y podrá establecerse una condición de defecto crítico de manera autónoma dependiendo del valor de monóxido detectado. Los valores establecidos de concentración de monóxido de carbono que determinan un defecto crítico tanto para las condiciones de ventilación como para la medición de monóxido de carbono no fueron modificados en relación con los valores contenidos en la Resolución 9 0902 de 2013.</p> <p>Respecto al método para determinar la concentración de monóxido de carbono medida en el ambiente, será responsabilidad del organismo de inspección y/o certificación de acuerdo con sus competencias certificadas y experiencia en campo, proponer y determinar una metodología</p> | <p>Los miembros del GTA manifestaron no compartir la respuesta enviada por el Ministerio, es importante advertir que la forma y concepto de la medición del Monóxido señalada en la Resolución, puede generar situaciones de impacto no solo a los Organismos Acreditados con Alcance en Inspección de Gas, sino a los mismos usuarios o clientes.</p> |

3 X

| | | |
|--|---|--|
| | soportada de manera técnica para llevar a cabo esta actividad". | |
|--|---|--|

| Pregunta de ONAC Radicado 201850080020311 | Respuesta del ente Regulador con Radicado | Decisión GTA |
|--|---|--|
| <p>"2. El artículo 3 que modifica el numeral 3.4.1 Medición de Monóxido de Carbono, en donde se adicioné el literal b) el requisito aplicable es "Ausencia de Duetos", sería importante confirmar si también se consideraría Defecto Crítico en aquellas situaciones en donde existe el ducto, pero el diámetro de éste es menor que la salida del collarín del calentador y no permite hermeticidad, u otra condición es la reducción del diámetro con respecto al collarín del mismo, entre otros aspectos."</p> | <p>"Si bien la Resolución 41385 de 2017 no entra en el detalle de determinar punto a punto la posibilidad de situaciones que pueden presentarse en la instalación errónea o uso inadecuado de un ducto de evacuación o extracción y sus posibles consecuencias, en el numeral 4.2.1. del artículo 1 de la Resolución 90902 de 2013 se establece: «4.2.1 Los extremos terminales de conductos de evacuación de gases producto de la combustión deben diseñarse y construirse de tal forma que, en ningún momento, se permita la recirculación de dichos gases al interior de la edificación. En los casos en que los Artefactos a Gas requieran duetos de evacuación, estos se instalarán de acuerdo con lo establecido en la NTC 3633 y en la actualización referida en el Anexo 1 de este Reglamento, considerando además las especificaciones técnicas del fabricante de los Artefactos a Gas consignadas en los catálogos de instalación y operación de los mismos."</p> <p>De acuerdo con lo antes mencionado, la instalación de los ductos a los que hace relación la Resolución 41385 de 2017, deberán dar cumplimiento a los lineamientos técnicos contenidos en la NTC 3833 referida en el Anexo 1 de la Resolución 90902 de 2013 o en las especificaciones técnicas del fabricante".</p> | <p>Los miembros del GTA manifestaron estar de acuerdo con la respuesta enviada para este punto del Ministerio.</p> |

| Pregunta de ONAC Radicado 201850080020311 | Respuesta del ente Regulador con Radicado | Decisión GTA |
|--|--|--|
| <p>"3. En el artículo 4 que modifica el numeral 3.5 del Anexo 2 literal d) de la Resolución 90902 de 2013, solicitamos aclarar si aplican los requisitos de la Resolución 0680 de 2015. Lo anterior para efectos de evaluar el requisito del numeral 6.2.2 CALENTADORES ESPECIALES, en lo que refiere a las competencias y/o calificación del personal que interviene en los acondicionamientos del sistema de extracción de gases (ducto de evacuación)."</p> | <p>"Sobre el contenido de su pregunta, el artículo 1 de la Resolución 41385 de 2017 insta: "Artículo 1. Adicionaría siguiente definición al numeral 3.1. del artículo 1 de la Resolución 9 0902 de 2013:</p> <p><i>Calentador especial: Calentador de agua de paso continuo de potencia nominal igual o superior a 4.2 kW, que funciona con combustibles gaseosos para uso residencial o comercial, instalado o por instalar en zonas geográficas con alturas iguales o superiores a dos mil (2.000) metros sobre el nivel del mar, sin que para el mismo se haya previsto un sistema de extracción o conducción de los productos de la combustión o su instalación no se haya dado en la parte externa de las edificaciones, conforme lo dispone el artículo 4 de la Resolución 680 de 2015 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o las normas que la modifiquen o sustituyan." (Cursiva fuera del texto original).</i></p> <p>De acuerdo con lo citado, la instalación de un calentador especial deberá cumplir las especificaciones contenidas en el artículo 4 de la</p> | <p>No hay comentarios al respecto.</p> |

7

Resolución 680 de 2015, así, en lo que se refiere a las competencias y/o calificación del personal que interviene en los acondicionamientos del sistema de extracción de gases, se tendrá que tener en cuenta los lineamientos de la mencionada regulación".

Siendo las 12:00 p.m se cumple la agenda y cierra la reunión.

4. COMPROMISOS

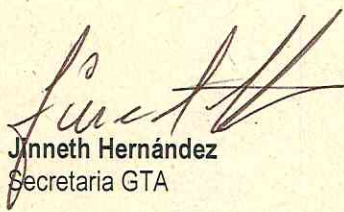
- Se revisará la viabilidad de convocar una mesa de trabajo ONAC, GTA, SIC, Ministerio, ASOSEC, con el fin de realizar debatir lo expuesto en la Resolución No. 41385 del 07 de diciembre de 2017.
- Enviar el Acta de la reunión a los asistentes para su aprobación, a más tardar el miércoles 04 de abril del 2018.
- Enviar a aprobación del Consejo Directivo de ONAC el documento CEA-3.0-13 V-02.

PRÓXIMA REUNIÓN: no hay fecha definida

FIRMAS DE APROBACIÓN:



Mauricio Rodríguez R.
Presidente GTA



Jinneth Hernández
Secretaria GTA

**REGISTRO DE ASISTENCIA A REUNIÓN
(Externos)**

FR-5.4-05
Versión 05
Fecha aprobación:
2017/02/21

| | | | | | |
|------------------------|---|-------------------------|----|--------------|------------------|
| 1. FECHA DE LA REUNIÓN | 2018-03-23 | HORA INICIO | | HORA FIN | |
| 2. TEMA | Aprobación del CEA-30-13 | | | | |
| 3. OBJETIVO | Revisión de Comentarios de la Consulta Pública y Aprobación | | | | |
| 4. NUMERO DE INVITADOS | 14 | 5. NUMERO DE ASISTENTES | 11 | 6. MODERADOR | Sineth Hernández |

AVISO DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN. Los datos aquí suministrados por cada titular constituyen una constancia de su asistencia a la reunión señalada en el encabezado del presente formato y pueden ser utilizados para remitir información referida a los temas tratados en dicha reunión. Adicionalmente, solicitamos indicar si autoriza* el tratamiento de sus datos de acuerdo a la Política de Tratamiento de Datos Personales de ONAC, la cual puede ser consultada en www.onac.org.co. En caso de no autorizar el tratamiento de sus datos, los mismos se conservarán únicamente como soporte de asistencia.

| Nº | NOMBRE | EMPRESA | CARGO | TÉLEFONO DE CONTACTO | CORREO ELECTRÓNICO | AUTORIZA* | FIRMA ASISTENCIA |
|----|---------------------|------------------|------------------|----------------------|--------------------------------|-----------|------------------|
| 1 | Hector H. Carrillo | ONAC | Exp. Técnico | 3108290080 | hacarr@onac.org.co | NO | [Firma] |
| 2 | Carlos James Pérez | RTG LTDA | Exp. Técnico | 3162348273 | carlos.james@rtg.com | NO | [Firma] |
| 3 | Alfredo Robayo | Independiente | Experto Tec. | 3102332091 | alrobayo@independiente.com | NO | [Firma] |
| 4 | JESSICO ARIAS G. | SC | Contratista | 3124942293 | C.arias@sc.gov.co | NO | [Firma] |
| 5 | Remesis Gómez | Cases del Caribe | Experto Tec | 3103955429 | remgom@casesdelcaribe.com | NO | [Firma] |
| 6 | José M. Cubides | Engygas S. | Dir. Tec. | 3132481413 | marvelcubides@hotmail.com | NO | [Firma] |
| 7 | Alvaro Bermúdez | IMN | Sub. IT Física | 254222 | subdirfisica@imn.gov.co | NO | [Firma] |
| 8 | German A. Cardona | TIC Emvicy | Consult | 3178447704 | german@emvicy.com | NO | [Firma] |
| 9 | Carlos Fero Gómez | ONAC | Prof. Secunarial | 3000163906 | carlos.fero@onac.org.co | NO | [Firma] |
| 10 | Marcelo Rodríguez | ONAC | DT Nacional | Ext. 132 | marcelo.rodriguez@onac.org.co | NO | [Firma] |
| 11 | Sineth L. Hernández | ONAC | Coord. Sed y Sec | Ext. 617 | sineth.l.hernandez@onac.org.co | NO | [Firma] |
| 12 | | | | | | SI | |
| 13 | | | | | | SI | |
| 14 | | | | | | SI | |
| 15 | | | | | | SI | |

Nota: Con la suscripción de la presente lista, sus asistentes manifiestan que no se encuentran en ningún conflicto de interés que les impida participar en la reunión, de igual manera acatan el principio de confidencialidad sobre aquellos temas que sean objeto de debate y que no tengan carácter público, obligándose en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, pudiendo sólo realizar el suministro o comunicación de información cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas. Lo anterior atendiéndose a la cláusula de confidencialidad presente en los Estatutos, el Código de Buen Gobierno, el Código de Actuación Ética o las relaciones contractuales de ONAC.

La reproducción total o parcial de los datos personales aquí consignados NO ESTÁ PERMITIDA.

2/5/2018

Correo de Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - Aprobación Acta No. 08 GTA Marzo 23 de 2018



Carlos Mario Ferrer Gómez <carlos.ferrer@onac.org.co>

Aprobación Acta No. 08 GTA Marzo 23 de 2018

Carlos Jaimes <carlos.jaimes@rtgltda.com>

30 de abril de 2018, 11:41

Para: Carlos Mario Ferrer Gómez <carlos.ferrer@onac.org.co>

Cc: José Manuel Cubides Granados <manuelcubides@hotmail.com>, remgom@gascaribe.com, gerencia@tyeservices.com, Alberto Jose Rocha Nuñez <ajrochan@hotmail.com>, Jessica Mayerly Arias Guzman <c.jarias@sic.gov.co>

Buenos días Carlos , confirmo aprobación del acta final,

Cordial Saludo

Carlos Jaimes

Cel. 3162348073

[El texto citado está oculto]

11/5/2018

Correo de Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - Aprobación Acta No. 08 GTA Marzo 23 de 2018



Carlos Mario Ferrer Gómez <carlos.ferrer@onac.org.co>

Aprobación Acta No. 08 GTA Marzo 23 de 2018

JOSE MANUEL CUBIDES GRANADOS <manuelcubides@hotmail.com>
Para: Carlos Mario Ferrer Gómez <carlos.ferrer@onac.org.co>

10 de mayo de 2018, 15:46

Buenas tardes:

Presento disculpas por la no atención al presente correo por motivos de salud, he revisado el texto del acta No. 08 de fecha 23 de marzo del año en curso y encuentro que el contenido se ajusta a lo tratado en la reunión del GTA. Por lo anterior apruebo contenido del acta 08 de fecha 23 de marzo de 2018

Cordialmente,

JOSE MANUEL CUBIDES GRANADOS
Celular 3132481413

De: Carlos Mario Ferrer Gómez <carlos.ferrer@onac.org.co>

Enviado: jueves, 26 de abril de 2018 4:24 p.m.

Para: Carlos Jaimes; José Manuel Cubides Granados; remgom@gascaribe.com

Cc: gerencia@tyeservices.com; Alberto Jose Rocha Nuñez; Jessica Mayerly Arias Guzman

Asunto: Aprobación Acta No. 08 GTA Marzo 23 de 2018

Miembros del GTA

Carlos Jaimes.

José Manuel Cubides.

Rémesis Gómez

Una vez revisadas las observaciones realizadas al Acta 08 por cada uno de los miembros del GTA, enviamos el Acta final con el fin de reibir la aprobación por parte de los 3 miembros designados durante la reunión del 23 de Marzo del año 2018.

Solicitamos a los 3 miembros su pronta respuesta, con el fin de continuar con el proceso.



Carlos Mario Ferrer Gómez <carlos.ferrer@onac.org.co>

Aprobación Acta No. 08 GTA Marzo 23 de 2018

Remesis Gomez <remgom@gascaribe.com>

30 de abril de 2018, 17:29

Para: Carlos Mario Ferrer Gómez <carlos.ferrer@onac.org.co>, Carlos Jaimes <carlos.jaimes@rtgltda.com>, José Manuel Cubides Granados <manuelcubides@hotmail.com>

Cc: "gerencia@tyeservices.com" <gerencia@tyeservices.com>, Alberto Jose Rocha Nuñez <ajrochan@hotmail.com>, Jessica Mayerly Arias Guzman <c.jarias@sic.gov.co>

Saludos a todos,

Doy mi aprobación al acta final.

De: Carlos Mario Ferrer Gómez [mailto:carlos.ferrer@onac.org.co]

Enviado el: jueves, 26 de abril de 2018 16:25

Para: Carlos Jaimes <carlos.jaimes@rtgltda.com>; José Manuel Cubides Granados <manuelcubides@hotmail.com>; Remesis Gomez <remgom@gascaribe.com>

CC: gerencia@tyeservices.com; Alberto Jose Rocha Nuñez <ajrochan@hotmail.com>; Jessica Mayerly Arias Guzman <c.jarias@sic.gov.co>

Asunto: Aprobación Acta No. 08 GTA Marzo 23 de 2018

Importancia: Alta

[El texto citado está oculto]